

## CONDICIONES GENERALES CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

**1.- OBJETO.-** Mediante el presente contrato los TITULARES abren en LA ENTIDAD una cuenta en la que se depositaran sumas de dinero, obligándose LA ENTIDAD a realizar cobros y pagos, así como otras operaciones y servicios bancarios por cuenta de los TITULARES en la forma pactada en este contrato.

**2.- INGRESOS.-** Las entregas en cuenta podrán hacerse en efectivo, por cheques u otros documentos cedidos, previa conformidad de LA ENTIDAD. En todo caso, las entregas que no sean en efectivo se abonarán en cuenta, salvo buen fin, no surtiendo efecto el abono de documentos recibidos hasta el cobro de los mismos.

LA ENTIDAD queda expresamente autorizada para abonar en la cuenta las cantidades que resulten a favor de cualquiera de los TITULARES de la misma.

### **3.- DISPOSICIÓN DE FONDOS.-**

**Cuentas corrientes y de ahorro.-** Mediante libramiento de letras, cheques, pagarés, otros documentos de giro y cualquier otro medio de pago admitido por LA ENTIDAD. Los TITULARES se obligan a conservar con las debidas garantías de seguridad el/ los talonario/s de cheques y pagarés, y cualquier otro medio de pago admitido por LA ENTIDAD.

En el caso de cuentas de ahorro, LA ENTIDAD facilitará a sus TITULARES una libreta, debidamente diligenciada, en la que constará como primera partida la cantidad recibida para su apertura. Dicha libreta constituye un título nominativo e intransferible, y en la misma se anotarán las cantidades abonadas o adeudadas en la cuenta de ahorro, las que para su validez deberán llevar impresión mecanizada de LA ENTIDAD o firma autorizada del empleado de ésta que las intervenga. El saldo reflejado en ella, es siempre informativo. La disposición de fondos de la cuenta podrá realizarse, mediante la presentación de la libreta, (en cuyo caso la anotación en la misma de la cantidad reintegrada implicará la plena conformidad del titular con la operación realizada), mediante hoja de disposición en efectivo que al efecto se facilite u otros medios de pago admitidos por LA ENTIDAD, pudiéndose domiciliar en la cuenta el pago de letras, recibos, nóminas y cuantas operaciones se estimen oportunas, previa conformidad de LA ENTIDAD.

Los TITULARES se obligan a conservar la libreta en lugar seguro así como, en su caso, otros documentos entregados por LA ENTIDAD como instrumentos de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques, otros efectos cambiarios, etc..., tomando las medidas razonables para proteger los elementos de seguridad personalizados facilitados a tal efecto, o que presenten dichos instrumentos de pago. En caso de pérdida, robo o sustracción de cualquier instrumento de pago, o de su utilización no autorizada o de forma incorrecta, los TITULARES se obligan a comunicar tales circunstancias a LA ENTIDAD a la mayor brevedad posible, tan pronto como tengan conocimiento de ello, ya sea personalmente en cualquier oficina de LA ENTIDAD o través del número de teléfono que se facilita a los Titulares en el momento de entrega de cada medio de pago y que figura permanentemente a su disposición en el sitio web de LA ENTIDAD.

En caso de operaciones no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, o sustraído, el TITULAR-consumidor responderá de las pérdidas ocasionadas hasta la efectiva recepción por parte de LA ENTIDAD de la comunicación de la incidencia, hasta un máximo de 150.-Euros, o aquel importe que determine la normativa aplicable en cada momento, y no soportará consecuencia económica alguna por la utilización del referido instrumento de pago tras la comunicación de la incidencia a LA ENTIDAD. No obstante lo anterior, en operaciones no autorizadas fruto de la actuación fraudulenta o del incumplimiento deliberado o por negligencia grave, por parte del TITULAR, de una o varias obligaciones estipuladas en este contrato, en particular, cuando no tome las medidas razonables para proteger los elementos de seguridad personalizados de la libreta, o de las tarjetas, o no haya notificado sin demora indebida el extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago, asumirá la totalidad de las pérdidas, hasta la notificación de la incidencia. Las partes convienen que este límite o importe máximo de responsabilidad de 150.-Euros, antes de la comunicación a LA ENTIDAD en operaciones no autorizadas, o en caso de extravío o sustracción de instrumentos o medios de pago, no es aplicable al no consumidor, conforme admite el art. 32.1 de la Ley de Servicios de Pago.

Los TITULARES podrán realizar operaciones bancarias en su cuenta a través de los sistemas de redes telemáticas establecidas por LA ENTIDAD, y en la forma que para su utilización se pacte en el contrato de Oficina Virtual respectivo.

LA ENTIDAD se reserva el derecho a bloquear la cuenta, así como la utilización de la libreta o de cualquier otro instrumento de pago por motivos de seguridad, de sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de los mismos o, en el caso de estar los instrumentos de pago asociados a una línea de crédito, si su uso pudiera suponer un aumento del riesgo del Titular de modo que no pueda hacer frente a su obligación de pago. A tales efectos, LA ENTIDAD comunicará al titular, al domicilio de notificaciones de este contrato, el bloqueo del instrumento de pago, indicando los motivos que lo han causado, de ser posible, con carácter previo al bloqueo, y en caso contrario inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas, o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa. LA ENTIDAD desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo a petición del TITULAR, una vez desaparecidos los motivos para bloquear su uso. Este desbloqueo se realizará sin coste alguno para el TITULAR.

LA ENTIDAD podrá emitir nuevo talonario y/o duplicado de la libreta, previa autorización del TITULAR. En caso de pluralidad de titulares indistintos, a solicitud de uno de ellos que manifieste que ha sido privado de la posesión de la libreta por el otro, LA ENTIDAD podrá acceder a retener, total o parcialmente, el saldo. En tal caso, no admitirá adeudo alguno sobre la

suma retenida, salvo por deudas frente a LA ENTIDAD, embargo o procedimiento concursal. La retención persistirá hasta que el opositor desista, los titulares resuelvan de mutuo acuerdo sus diferencias o la autoridad judicial determine lo que proceda.

Los apuntes realizados en la cuenta podrán ser corregidos, en caso de error, sin necesidad del consentimiento de los TITULARES, careciendo los mismos de efectos novatorios.

Las órdenes de pagos, conformadas sobre el propio documento, telefónicamente, o por otros medios, por LA ENTIDAD, podrán ser adeudadas en firme en la cuenta del cliente en el mismo momento en que se anota o presta la conformidad o se entrega el documento garantizado.

LA ENTIDAD queda autorizada para atender en esta cuenta aquellos documentos domiciliados en otra cuenta de los TITULARES que al tiempo de la presentación de los indicados documentos estuviese cancelada o con saldo indisponible y/o insuficiente.

**4.- ORDENES DE LOS TITULARES.-** Actuación, según la consideración de los TITULARES como Consumidores o No Consumidores.-

En la contratación de cualquier producto o servicio asociado a operaciones de pago, los TITULARES y LA ENTIDAD podrán determinar la calificación o actuación del Titular como ‘consumidor’ o ‘no consumidor’, en los términos en que se definen ambos conceptos en la Ley de Servicios de Pago 16/2009 de 13 de noviembre. Así, se entenderá como “consumidor” una persona física que, a efectos de los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional; por el contrario, se considerará “no consumidor” a la persona física o jurídica que, en los contratos de servicios de pago, actúa en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional.

El Titular o LA ENTIDAD podrán pedir el cambio de la finalidad asignada al contrato de Consumo o No Consumo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deba tener efecto la modificación. No obstante, LA ENTIDAD podrá cambiar esta finalidad automáticamente, tras comunicar dicha circunstancia al domicilio a efectos de notificaciones del contrato, cuando detecte que dicho contrato está siendo utilizado para una finalidad distinta de la asignada en condiciones particulares. Este cambio puede suponer la firma de nuevos contratos que estén asociados a las operaciones de pago.

**NO CONSUMIDORES.-** En el caso de que los Titulares no sean consumidores, y sin perjuicio de las exclusiones contempladas específicamente en las condiciones siguientes, y de conformidad con el régimen opcional contemplado en los arts. 17 y 23 de la Ley de Servicios de Pago (LSP), no serán de aplicación a este contrato, el TITULO III de la precitada LSP, así como los artículos 24.1, 25.1 último inciso del primer párrafo, 30, 32, 33, 34, 37 y 45 de dicha Ley, tal y como, los mismos pudieran ser modificados o desarrollados reglamentariamente. No será igualmente de aplicación a los Titulares “no consumidores”, la Orden EHA/1608/2010 de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

**Consentimiento y recepción de órdenes.-** Los TITULARES aceptan que la cuenta sirva de soporte contable para realizar operaciones utilizando medios de pago asociados a la misma, tales como tarjetas de crédito, débito, cajeros automáticos, efectos cambiarios, recibos, u otros que pudieran ser utilizados en el futuro por los TITULARES. De no indicarse otra forma de disposición en este contrato, se admitirán como adeudos de la cuenta todos aquellos que sean autorizados por cualquier TITULAR de la misma, o sean a cargo de cualquiera de ellos, sin necesidad de comunicarlo a los demás TITULARES. LA ENTIDAD ingresará en el depósito todos aquellos ingresos en los que el ordenante haya informado correctamente del identificador único de este depósito, y asimismo adeudará todos aquellos cargos originados por un beneficiario en los que haya sido informado correctamente el identificador único.

Los servicios solicitados por los TITULARES al amparo del presente contrato se considerarán autorizados cuando los mismos presten su **consentimiento**, ya sea mediante la rúbrica de la pertinente solicitud o justificante del servicio, o mediante el uso de los instrumentos de pago habilitados o convenidos entre LA ENTIDAD y el TITULAR a tal fin, dentro de los límites y sujeto a las condiciones pactadas en cada caso. El consentimiento podrá otorgarse con anterioridad a la ejecución de la operación, o, con posterioridad a la misma. Asimismo, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la Ley 22/2007 de Comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, de 11 de julio y, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares.

Ambas partes se autorizan irrevocablemente a grabar las comunicaciones que mantengan (conversaciones telefónicas, videoconferencias, correos electrónicos, fax o cualquier otra modalidad disponible en un futuro) relacionadas con la operativa de este contrato, pudiendo utilizar las citadas grabaciones como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial. Las partes podrán solicitarse copia o transcripción del contenido de las comunicaciones que se hubiera grabado. La entrega de las transacciones por parte de LA ENTIDAD, se sujeta al pago del precio que para tal servicio conste en tarifas en cada momento.

**La recepción** de órdenes para la prestación de servicios de pagos se entenderá producida, cuando dichas órdenes son recibidas por LA ENTIDAD proveedora de los servicios de pago, entendiéndose que si el día de la recepción por dicha Entidad, no es un día hábil, o se recibe fuera del horario comercial de atención al público, (salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes se considerarán recibidas el siguiente día hábil.

**Ejecución.-** Para la correcta ejecución de las operaciones de pago (entendiendo por esta, cualquier acción iniciada por el TITULAR, ya sea en su condición de ordenante o de beneficiario, consistente en situar, transferir, o retirar fondos), dicho TITULAR debe facilitar a LA ENTIDAD, el código de cuenta cliente (CCC) o el número internacional de cuenta bancaria (IBAN), en función de la operación de pago a realizar, con el fin de identificar la cuenta de pago afectada por la operación.

Se define como identificador único a la combinación de letras y números que LA ENTIDAD especifica al usuario de dichos servicios, y que éste debe proporcionar para identificar de forma unívoca, al otro usuario del servicio de pago, a su cuenta de pago en una operación de pago, o a ambos. En el caso de utilización de instrumentos de pago, el identificador único se corresponde con el número de la tarjeta o PAN.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador único facilitado por el TITULAR, se considerará correctamente ejecutada. Por tanto, en caso de que el Identificador único facilitado por los titulares fuera incorrecto, LA ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, LA ENTIDAD hará los esfuerzos razonables para recuperar los fondos de la operación de pago, en esos casos. Cuando los TITULARES facilitaran información adicional a la requerida por LA ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, LA ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el identificador único facilitado por los TITULARES. Asimismo, cuando los Titulares deseen recibir una orden de pago en su depósito, deberán facilitar a ordenante o beneficiario, en caso de adeudos domiciliados, el identificador único de su depósito (C.C.C./Código IBAN/ nº de tarjeta o PAN).

**Plazos de ejecución.-** La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por los TITULARES comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de LA ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que LA ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación de los TITULARES de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

Para las operaciones de pago en cuenta de pago, realizadas en euros, cuando ambos proveedores de servicios estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de LA ENTIDAD será:

- a) En las operaciones iniciadas por los TITULARES: El día hábil siguiente a la fecha considerada como fecha de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel, que será de dos (2) días hábiles.
- b) En operaciones de abono, de los que los Titulares sean beneficiarios, inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por el proveedor de servicios o Entidad de Crédito del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible, en función de las entidades intervinientes como proveedores de servicios de pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

Cuando un consumidor ingrese efectivo en una cuenta de pago en la moneda de esa cuenta de pago, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso. La fecha valor del ingreso será la del día en que se realice el mismo.

En el caso de las operaciones de ingreso en efectivo, los Titulares no “consumidores” podrán disponer del importe ingresado como máximo el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos e igual fecha valor se otorgará a los fondos ingresados.

**Derecho de revocación.-** El Titular podrá retirar su consentimiento en cualquier momento anterior a la fecha de irrevocabilidad de las órdenes de pago que establece el art. 37 de la Ley de Servicios de Pago. En consecuencia, el TITULAR no podrá revocar aquellas órdenes instadas por el mismo que hayan sido objeto de tramitación por parte de LA ENTIDAD, sin perjuicio del derecho de devolución del TITULAR. En el caso de que el momento de recepción de la orden de pago se corresponda con una fecha convenida entre el Titular y LA ENTIDAD, el Titular podrá revocar dicha orden a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido, estando facultada LA ENTIDAD a cobrar la comisión pactada para dicha revocación en condiciones particulares, con cargo al depósito, sin necesidad de previo requerimiento.

**Rechazo de órdenes.** - LA ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la ejecución de una orden de pago si existe causa que lo justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o si antes de la ejecución de la operación de pago, el ordenante no contara con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución. LA ENTIDAD notificará al ordenante, por los medios de comunicación pactados en este contrato, y dentro del plazo máximo legalmente establecido el rechazo de la orden de pago, pudiendo repercutir al TITULAR los costes de la referida notificación, mediante adeudo en el depósito asociado, sin necesidad de previo requerimiento. LA ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para LA ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras internacionales. Las órdenes de pago rechazadas se considerarán como no recibidas.

**Operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente.-** EL TITULAR “consumidor”, deberá comunicar sin tardanza a LA ENTIDAD, tan pronto como tenga conocimiento de ello, que se ha producido una operación de pago no autorizada o que se ha ejecutado incorrectamente, a fin de poder obtener rectificación de LA ENTIDAD. Dicha comunicación deberá producirse en un plazo máximo de trece (13) meses desde la fecha del adeudo o del abono.

Del mismo modo, el TITULAR “no Consumidor”, deberá comunicar sin tardanza injustificada a LA ENTIDAD y en cuanto tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, a fin de poder obtener rectificación de LA ENTIDAD. Dicha comunicación debe producirse en aras de una posible rectificación en un plazo máximo de **30 días** naturales desde la fecha del adeudo o del abono.

Las partes convienen que el importe máximo de responsabilidad de los TITULARES sobre operaciones de pago no autorizadas, tal y como establece el art. 32.1 de dicha Ley de Servicios de Pago, no será de aplicación a los Titulares “no consumidores”.

**Régimen de las operaciones de pago autorizadas a instancia de los Titulares-Consumidores.-** Derechos de devolución.- Los Titulares y LA ENTIDAD convienen que aquéllos sólo tendrán derecho a devolver las operaciones de pago autorizadas, entre ellas, (los adeudos domiciliados) si se cumplen las condiciones para la devolución contempladas en la LSP y demás normativa aplicable. El Titular podrá solicitar a LA ENTIDAD la devolución de las operaciones de pago autorizadas, que hayan sido iniciadas por el Beneficiario, en un plazo máximo de OCHO SEMANAS contados a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que, habiendo autorizado con carácter previo la orden de pago, en ésta no se especificase el importe exacto de la operación de pago; y (ii) que el importe de la operación de pago supere el importe que el Titular podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del Contrato principal, y las circunstancias pertinentes al caso. En el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, LA ENTIDAD devolverá el importe íntegro de la operación o bien justificará la denegación de la devolución, indicando en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del usuario. La devolución consistirá en la cantidad total de la operación de pago ejecutada, y a petición de LA ENTIDAD, el Cliente deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones. Para justificar su orden de devolución, los Titulares no podrán invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con LA ENTIDAD, y en virtud de lo publicado por ésta. En este sentido, se hace constar expresamente que los tipos de cambio son libres y son tipos de mercado que pueden cambiar en cualquier momento, no teniendo LA ENTIDAD obligación alguna de aplicar los tipos de cambio oficiales.

Los Titulares y LA ENTIDAD convienen, así mismo, que aquéllos no tendrán derecho a devolución, (i) cuando hayan transmitido directamente a LA ENTIDAD su consentimiento a la orden de pago, y (ii) siempre que éste o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

Aunque la normativa tributaria contempla la domiciliación como una de las formas de pago de las deudas tributarias, a los adeudos correspondientes a deudas tributarias domiciliadas, no le son de aplicación los plazos de devolución que establece la LSP, según consulta vinculante efectuada a la D.G.T. (Ref. 0210-10), de 6 de mayo de 2010, no existiendo por tanto el derecho a solicitar la devolución durante el plazo de ocho semanas al que se refiere el art. 34 de la Ley de Servicios de Pago.

**5.- DEVENGO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES.-** Los tipos de interés nominales acreedor y deudor, aplicables a la cuenta, serán los pactados entre las partes.

Serán de aplicación las comisiones y/o gastos repercutibles, que a continuación se detallan, entre otras que pudiesen ser de aplicación por pacto expreso entre las partes, o comunicación en tiempo y forma con carácter previo a su aplicación, por el porcentaje y cuantía que se haya consignado en las condiciones particulares del contrato, o anexo al mismo, o consten en tarifas de LA ENTIDAD en caso de servicios eventuales específicamente solicitados o aceptados por el TITULAR y gastos repercutibles derivados de los mismos. La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el Titular. No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta o aquella que se comunique con mayor frecuencia, a la establecida en el contrato principal o este Anexo, a petición del Titular, generará una comisión que se le liquidará según las tarifas de LA ENTIDAD.

- **Comisión de mantenimiento de cuenta.-** Será la cantidad fija pactada en condiciones particulares, y se devengará y percibirá coincidiendo con el periodo de liquidación de la cuenta, calculándose de forma proporcional al periodo transcurrido si el periodo de liquidación fuese distinto del pactado, pudiendo quedar pendiente su cobro hasta la existencia de saldo suficiente.

- **Comisión de mantenimiento por ingreso.-** Se percibirá la cantidad fija señalada en las condiciones particulares por cada ingreso de terceros asociado a la actividad propia del titular. No se aplicará esta comisión de forma simultánea a la comisión de mantenimiento de cuenta.

- **Comisión de administración.-** Cuando el saldo medio acreedor del periodo de liquidación de la cuenta sea igual o inferior a 1.502,53 euros se percibirá la cantidad fija señalada en las condiciones particulares por cada apunte que, por el concepto de domiciliación de recibos y efectos de comercio, exceda de 15 apuntes semestrales o, sobre esta base, de la parte proporcional correspondiente al periodo de liquidación de la cuenta si es distinto del semestral.

- **Comisión de descubierto.-** Se aplicará una comisión sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con el mínimo establecido en las condiciones particulares de este contrato.

Los adeudos por estos conceptos se efectuarán, en la forma pactada, coincidiendo con las liquidaciones periódicas de la cuenta.

- **Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas, descubiertos o excedidos.-** Se percibirá una comisión en concepto de reclamación por cada posición deudora vencida, descubierta o excedida, una sola vez y cuando la reclamación efectivamente se realice.

- **Comisión por aplicación manual de adeudos domiciliados.-** Se percibirá por las gestiones adicionales e individualizadas efectuadas por la entidad con el cliente, por aplicación manual de adeudos domiciliados en los casos en que no se haya producido el adeudo o aplicación automática por falta de provisión de fondos por parte del cliente.

Se podrán repercutir los gastos derivados de la revocación de órdenes de pago a petición del Titular efectuadas en cualquier momento anterior a la fecha en la que éstas sean irrevocables, así como los derivados de las gestiones llevadas a cabo por la Entidad a petición del cliente de consulta e informe con carácter previo de los cargos o adeudos pendientes de aplicación, para su rechazo o revocación antes de su pago, en su caso.

Se podrán repercutir de igual forma los gastos que se deriven para la Entidad con motivo de la retrocesión de operaciones indebidas a petición del cliente, por no haber cancelado las órdenes de domiciliación o por disconformidad con su importe.

**Repercusión de los gastos por notificación de rechazos de órdenes de pago.-** Se podrá repercutir los costes que supone para el proveedor de servicios de pago notificar su rechazo a ejecutar una orden de pago, por existir causa que los justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o no constar con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución de la orden.

**Repercusión de los gastos ocasionados por la resolución del contrato.-** Se podrá repercutir los costes que suponga para el proveedor del servicio de pago, la notificación de la resolución del presente contrato.

**Repercusión del gasto por envío de correspondencia.-** Serán de cuenta del/de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia sobre información adicional o más frecuente, o por medios distintos de los especificados en contrato, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de LA ENTIDAD.

Se podrá repercutir de igual forma los gastos por la comunicación adicional, con mayor frecuencia de la pactada o por la transmisión de ésta por medio de comunicación distintos de los pactados, siempre y cuando la información se facilite a petición del Cliente, al igual que los gastos que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con un identificador único incorrecto. Los precios de los servicios no periódicos se percibirán al producirse el hecho que los motive mediante adeudo en el depósito, sin necesidad de previo requerimiento. Cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en este contrato.

En toda prestación de servicios de pago, que no incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago, y el ordenante abonará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago incluya una conversión en divisas se aplicará, salvo pacto en contrario, igual criterio de distribución de gastos.

No obstante lo anterior, en toda operación de pago en la que ambos prestadores de servicios de pago estén en España e incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante los percibidos por su proveedor de servicios de pago; los gastos de conversión, salvo indicación en contrario de las partes, serán satisfechos por quien los demande. No será de aplicación lo indicado anteriormente en aquellas operaciones en las que alguno de los proveedores de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o en aquellas operaciones realizadas en moneda distinta del euro o de la de algún otro Estado miembro.

**Modificación de condiciones.-** LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar los tipos de interés nominales, acreedor y deudor, períodos de liquidación, gastos repercutibles aplicables, comisiones y cualesquiera otras condiciones financieras pactadas.

- En relación con la modificación de las condiciones contractuales y de la información relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en caso de Titulares Consumidores (entendiendo por estos, tal y como preceptúa la Ley de Servicios de Pago, a las personas físicas que en los contratos de servicios de pago actúen con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional), se efectuará de manera individualizada al domicilio a efectos de notificaciones, con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha propuesta para su entrada en vigor, en la forma indicada en la Condición general de este contrato relativa a las Comunicaciones. En caso de Titulares No Consumidores, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

- En relación con la modificación del resto de condiciones contractuales y de la información no relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores personas físicas se efectuará mediante comunicación individualizada con un mes de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor, y en el caso de Titulares No Consumidores personas físicas y personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince (15) días a la fecha de aplicación efectiva de las mismas.

Se considerarán aceptadas por el Titular las modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para la entrada en vigor de las mismas. Las modificaciones relativas a tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin preaviso previo cuando se basen en tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el contrato. En las modificaciones de Tipos de cambio y tipos de interés, en las operaciones de pago denominadas en una moneda distinta del euro, LA ENTIDAD utilizará como tipo básico de referencia para la ejecución de la orden de pago el tipo de cambio comprador o vendedor que el propio banco tenga publicado el día de la operación para las divisas admitidas a cotización en LA ENTIDAD, salvo que las partes acordaran aplicar un cambio distinto, así como las comisiones y gastos aplicables por este cambio.

Las tarifas publicadas serán, no obstante, de inmediata aplicación en las operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del cliente, o si las modificaciones resulten más beneficiosas o favorables para el cliente. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier información sobre modificación se facilitará en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al cliente.

En caso de disconformidad de los TITULARES, éstos tendrán derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno, en cuanto al propio acto de resolución, el contrato de servicio afectado, notificándolo antes de dicha fecha, subsistiendo hasta su completo pago las obligaciones de las que fuese deudor.

Los intereses y comisiones se liquidarán con la periodicidad indicada en las condiciones particulares. En dichas fechas se abonarán o adeudarán en la cuenta los intereses y comisiones devengados por los distintos cargos y abonos contabilizados

individualmente y originados por cada una de las operaciones habidas durante el período de devengo, más los correspondientes al saldo arrastrado o figurado en cuenta en el momento de la liquidación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = SM \times t \times i / 36.500$$

Siendo:

R = Intereses devengados,

SM = Saldo medio,

t = Período en días,

i = Interés nominal.

En el caso de Períodos de Liquidación que finalicen en el curso de un año bisiesto, se adoptará como divisor en la fórmula antes descrita, para el cálculo del interés devengado durante los citados períodos, la cifra de 36.600 en lugar de 36.500.

**6.- DESCUBIERTOS.-** LA ENTIDAD no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. En consecuencia, de producirse algún saldo a favor de la misma, deberá ser reintegrado por los TITULARES inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno, pudiéndose reclamar el importe por vía judicial.

Todos los TITULARES de una cuenta responderán solidariamente ante LA ENTIDAD de los descubiertos que se puedan producir en la misma, con independencia de la forma pactada para la disposición de los fondos.

Los intereses de descubierto liquidados calculados sobre el saldo diario y tomando el año comercial de 365 días (saldo diario en descubierto x tipo nominal anual / 365 x 100), se devengará día a día, y se liquidarán con la periodicidad pactada en condiciones particulares del contrato. El tipo nominal deudor aplicable se indica en condiciones particulares. Los intereses de descubierto no satisfechos se entenderán expresamente capitalizados con el saldo deudor que pudiere subsistir. En el caso de resolución del contrato, los intereses de descubierto serán liquidables y exigibles en el propio acto.

En ningún caso se aplicará a los créditos que se concedan, en su caso, en forma de descubiertos tácitos a Titulares Consumidores, a los que se refiere el artículo 20.4 de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo y que recaigan bajo el ámbito de aplicación de dicha Ley, un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. Se entenderá por tasa anual equivalente en este caso, el coste total del crédito para el consumidor expresado como porcentaje anual del importe total del crédito concedido calculado en la forma que establece el art. 32.2 de la Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo.

En los descubiertos tácitos en cuentas a la vista, la tasa anual equivalente se calculará teniendo en cuenta los intereses devengados y las comisiones adeudadas a causa de la concesión del descubierto, y el saldo medio deudor del periodo de liquidación. Como excepción de lo anterior, si las comisiones girasen sobre el mayor descubierto, la tasa anual equivalente obtendrá del sumatorio de la tasa anual equivalente de los intereses devengados por el descubierto durante el periodo de liquidación de éste, calculada teniendo en cuenta el saldo medio deudor del periodo de liquidación, y la tasa anual equivalente de las comisiones que, a causa de la concesión del descubierto, se adeuden durante el periodo de liquidación de éste, calculada teniendo en cuenta el mayor saldo deudor que se hubiera producido durante el periodo de liquidación considerando que dicho saldo se ha mantenido en ese nivel durante todo ese periodo.

En los descubiertos tácitos no se reiterará la aplicación de comisión de descubierto que estuviese pactada en otros descubiertos tácitos que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta, ni se aplicará comisión de descubierto pactada a los descubiertos por valoración.

**7.- TRUNCAMIENTO DE DOCUMENTOS** - LOS TITULARES autorizan que le sean adeudados en su cuenta los documentos librados o aceptados por él mismo o por personas autorizadas y atendidos por otras entidades, sin que medie presentación física de dichos documentos en LA ENTIDAD.

**Gestión de cobro de cheques:** Será potestativo de LA ENTIDAD anticipar, total o parcialmente, el importe de los cheques cedidos por el/los titular/es de la cuenta para su gestión de cobro. El abono por la Entidad de los documentos o efectos cambiarios recibidos será condicional, esto es “salvo buen fin”, de forma que, no surtirá efecto o adquirirá firmeza hasta que sea realizado el cobro de los mismos, respondiendo el Cliente, en todo caso, de la solvencia de sus deudores. En consecuencia, vencidos los documentos, si resultaren, total o parcialmente impagados o, antes de vencer, si por cualquier motivo fueren rechazados, vendrá obligado el Cliente a satisfacer el importe anticipado por LA ENTIDAD, pudiendo resarcirse la misma por medio del correspondiente adeudo en su cuenta. Las comisiones por la gestión de cobro del cheque serán informadas, en las condiciones particulares del documento de remesa.

El plazo máximo de indisponibilidad de la cantidad abonada salvo buen fin respecto de cheques cedidos para su gestión de cobro será de dos días hábiles, salvo que sea festivo en la plaza librada, en cuyo caso dicho plazo quedaría aumentado en los días festivos consecutivos siguientes que existan en la plaza librada, en su caso, hasta que dejase de ser festivo en la misma. Con independencia de que la entidad admita la disposición de los fondos abonados salvo buen fin al cliente, la firmeza del cobro no se adquiere hasta transcurridas las fechas máximas de devolución de los efectos o documentos presentados en gestión de cobro, conforme al subsistema general de compensación electrónica utilizado por LA ENTIDAD en dicha gestión de cobro. De esta forma, si la entidad librada procede a la devolución de efectos en los plazos establecidos por el subsistema de

compensación, la entidad tomadora retrocederá el abono inicial efectuado “salvo buen fin” al Cliente, estando facultada para adeudar su importe en la/s cuenta/s del mismo.

El plazo general de devolución de cheques en cuenta corriente será el día hábil siguiente al de presentación a la plaza librada y excepcionalmente las devoluciones podrán realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de confirmación de irregularidad del documento por la entidad librada, para casos especiales de responsabilidad tales como robo o extravío del documento o del talonario comunicado documentalmente a la entidad librada, presunción de falsificación del documento, manipulación fraudulenta del mismo o insuficiencia o inexactitud de firmas, en los que por haberse confirmado la existencia de irregularidad, la entidad librada tendría un posible plazo de devolución de 5 días hábiles posteriores a dicha confirmación para efectuar la devolución. En los documentos librados en el extranjero, la disposición de lo abonado salvo buen fin, por parte del cliente, se admitirá, una vez se produzca el cobro efectivo del/los efecto/s. El abono no se considerará firme hasta el transcurso del plazo de devolución que corresponda según la legislación aplicable en el país de la entidad librada. De esta forma, aún cuando se admita la disposición de fondos al cedente una vez conocido el resultado efectivo del cobro, dicho abono no será firme hasta el transcurso de los plazos de devolución en el país extranjero de la entidad librada, estando obligado el cedente a asumir y atender a su cargo, el importe de las devoluciones que se pudieran recibir dentro de los plazos que marque la legislación del país de la entidad librada.

En caso de devolución de los efectos por impago total o parcial, el cliente ostenta la facultad de volver a presentarlos a su cobro por ventanilla. No obstante, no serán susceptibles de compensación a través del sistema nacional de compensación electrónica (subsistema general de cheques y pagarés de cuenta corriente), los documentos que no cumplan los límites cuantitativos para su truncamiento o aquellos documentos afectados por uno o más de las excepciones que marquen las instrucciones operativas de del Subsistema General utilizado.

**8.- REINTEGROS Y ÓRDENES.-** Las disposiciones se atenderán mediante solicitud firmada por los TITULARES o persona previamente autorizada. La autorización y su revocación deberá darse por escrito, pero LA ENTIDAD se reserva el derecho de exigir el documento que estimare preciso. También podrá exigir que quien realice la disposición, sea TITULAR o autorizado, acredite en forma satisfactoria su personalidad.

Las personas autorizadas gozarán en la disposición de fondos de las mismas facultades que corresponden a los TITULARES de la cuenta, salvo instrucciones expresas del mismo, pudiendo, incluso, constituir descubiertos, si LA ENTIDAD los acepta.

Las autorizaciones podrán ser dadas por cualesquiera de los TITULARES de la cuenta, bastando para su revocación que alguno de ellos lo manifieste por escrito a LA ENTIDAD. Las autorizaciones se considerarán subsistentes mientras no se comunique fehacientemente a LA ENTIDAD su revocación.

LA ENTIDAD podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta en los supuestos de dudas sobre la identidad de la persona que autorice el documento, o de oposición al pago por sus TITULARES o por un tercero en los casos legalmente previstos.

Si diversos TITULARES diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, LA ENTIDAD se reserva la facultad de proceder al bloqueo de la misma, con indisposición de saldos hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

La transformación o modificación de la modalidad de disposición pactada en este contrato, es una modificación que debe ser consentida por todos los Titulares del contrato. No obstante, en los casos que se haya pactado un régimen de disposición indistinto, desde que LA ENTIDAD recibe la comunicación de uno de los titulares indistintos de la cuenta (comunicación que deberá ser convenientemente acreditada) manifestando su oposición a que la cuenta siga funcionando de forma indistinta (o pida su bloqueo), será preciso el consentimiento de todos los titulares para efectuar cualquier disposición u operación en la cuenta.

En esta situación, los titulares de la cuenta eximen a LA ENTIDAD de preavisar a los cotitulares de la medida cautelar adoptada, sin perjuicio de que comunicará, tras recibir la solicitud del titular indistinto indicada, la medida cautelar adoptada a los restantes cotitulares del contrato a la mayor brevedad posible.

Los TITULARES eximen a LA ENTIDAD de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, y no se hubiere realizado previo aviso. Los menores de edad, los tutelados, y en general, los que están sometidos a cualquier limitación sobre su capacidad de obrar, vienen obligados a manifestar esta circunstancia y a exhibir los documentos que le facultan a la apertura y uso de la cuenta. LA ENTIDAD declina toda responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación. Los Titulares que perciban a través de esta cuenta ingresos de pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión social, sea del ámbito que sea, autorizan expresamente a LA ENTIDAD, a devolver con cargo a la cuenta o a otra que tengan en LA ENTIDAD, las cantidades que deban abonar al Tesoro público o Entidad pagadora correspondiente, cuando con arreglo a las disposiciones legales, LA ENTIDAD quede obligada solidariamente con el pensionista frente a dichos organismos a la devolución de las que eventualmente pudieran haber percibido indebidamente, o una vez extinguido su derecho a percibir la pensión, ya sea por percepción tras el fallecimiento o cualquier otra causa.

**9.- DISPONIBILIDAD.-** Cuando la figura de "TITULAR" se integre por una persona jurídica, o por más de una persona física y/o jurídica, la forma de disposición será la que conste en las condiciones particulares, en documento anexo al contrato, o incluso en las fichas de reconocimiento de firma.

Si la forma de disposición es indistinta, todos los TITULARES se autorizan mutua y expresamente para que cualquiera de ellos ejercite todos los derechos dimanantes de este contrato, excepto la cancelación de la cuenta.

**10.- CESION DE DOCUMENTOS.-** Para el caso de que el titular entregue o ceda a LA ENTIDAD documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el titular autoriza a LA ENTIDAD en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resulten impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a LA ENTIDAD el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

**11.- TRASPASO Y COMPENSACIÓN DE SALDOS.-** Si el/los TITULAR/ES posee/n en LA ENTIDAD cuentas o depósitos de cualquier clase, y resultase deudor/es frente a la misma, por obligaciones vencidas e impagadas, LA ENTIDAD podrá percibir dichos débitos con cargo a los fondos de este contrato de depósito a la vista, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno al/los TITULAR/ES, y con independencia de que el crédito a compensar con la deuda de cualesquiera de los titulares sea atribuible a uno, algunos o todos los titulares depositantes.

Queda facultada por tanto, LA ENTIDAD, en los términos antedichos, para ejercitar la compensación de las deudas de cualquier Titular, con cargo a los saldos de las cuentas, depósitos, valores, o derechos de crédito de todo tipo ostentados por el/ los Titular/es en LA ENTIDAD, aplicándose su importe al mismo fin, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno.

**12.- FALLECIMIENTO DE TITULARES.-** En caso de fallecimiento del TITULAR o de alguno de los TITULARES de la cuenta se procederá de la siguiente forma:

A) Cuentas con un solo TITULAR: El saldo que hubiere al momento de la defunción corresponderá a sus derechohabientes.

B) Cuentas mancomunadas: Los derechos pertenecientes al TITULAR difunto corresponderán a sus derechohabientes. Si es preciso, la cuenta permanecerá bloqueada hasta la sustitución.

C) Cuentas solidarias o indistintas: Los TITULARES reconocen el mantenimiento de la solidaridad en la disposición de fondos en el caso de fallecimiento de algún TITULAR. Los derechos del fallecido podrán ser ejercitados por sus derechohabientes.

LA ENTIDAD exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden.

Las autorizaciones se consideran extinguidas con el fallecimiento del TITULAR. En cuentas de más de un TITULAR, las autorizaciones subsistirán, salvo revocación expresa de los TITULARES.

Son nulas las disposiciones post-mortem que puedan figurar en el contrato o documentación complementaria al mismo.

LA ENTIDAD facilitará la información que permita a los herederos del depositante fallecido, conocer el saldo y movimientos de la cuenta al tiempo del fallecimiento del causante o con posterioridad al mismo, una vez acrediten pertinentemente su condición de herederos ante LA ENTIDAD.

**13.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES.-** A todos los efectos se entiende como domicilio de los TITULARES de la cuenta los que constan en el contrato. Los TITULARES notificarán a LA ENTIDAD, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio, que surtirán efecto a la recepción de la comunicación. Se considerarán recibidas por el TITULAR todas las comunicaciones que LA ENTIDAD le dirija al último domicilio que figure en sus archivos, reservándose LA ENTIDAD el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario. También se considerarán recibidas todas las comunicaciones que, por instrucciones expresas de los TITULARES, queden a su disposición en la oficina de LA ENTIDAD que aquél indique al objeto de ser recogidas personalmente por el interesado.

Si se tratase de una cuenta con pluralidad de TITULARES, la comunicación efectuada al primero de ellos, o al que específicamente se señale por todos los TITULARES, producirá efecto respecto a los demás, independientemente del carácter mancomunado o solidario de la cuenta. Se entiende por tanto, que los TITULARES aceptan como domicilio a efectos de notificaciones, el último comunicado por el primer titular a LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD comunicará el saldo a los TITULARES de la cuenta siempre que éstos lo soliciten por escrito. LA ENTIDAD no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, Telégrafos, Teléfonos u otros medios de comunicación o transmisión de datos, o por caso fortuito o fuerza mayor. Las comunicaciones y notificaciones que LA ENTIDAD y los Titulares se efectúen con motivo de los Productos y Servicios serán remitidas en el mismo idioma en que sean contratados los Productos y Servicios, al domicilio a efectos de notificaciones acordado en este contrato. Los Titulares facultan expresamente a LA ENTIDAD para que toda comunicación individualizada que les dirija se facilite al domicilio a efectos de notificaciones pactado en este contrato, o por medios electrónicos, en especial a través del Servicio de Banca a Distancia de LA ENTIDAD o a la dirección de correo electrónico que cualquiera de los Titulares tenga comunicada a LA ENTIDAD en cada momento, considerándose recibidos por todos los Titulares sin otro requisito. Dichas comunicaciones se podrán a disposición de los Titulares, tan pronto como se generen, pudiendo estos consultarlas a su conveniencia y obtener su impresión en papel o descargarlas en su ordenador. Toda solicitud que implique impresión de las mismas se podrá considerar duplicado, debiendo satisfacerse los gastos pactados en contrato o tarifas de LA ENTIDAD. Los Titulares podrán solicitar el servicio de envío de correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos LA ENTIDAD en cada momento, tramitando la solicitud de modificación de la forma de recepción de la correspondencia.

**14.- ENVÍO DE EXTRACTOS Y LIQUIDACIONES.-** LA ENTIDAD efectuará una remisión periódica y gratuita de extractos de la cuenta, con periodicidad al menos mensual, en el caso de Titulares consumidores, y en el caso de Titulares No Consumidores generalmente mensual y como máximo al tiempo de cada liquidación, con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella, así como las liquidaciones correspondientes a intereses y otras operaciones cuando éstas se produzcan. En los casos en que la cuenta tenga como soporte una libreta de ahorro, la actualización gratuita por el TITULAR de la misma será equivalente a la entrega del extracto de movimientos, en tanto que dicha actualización tendrá el mismo efecto que un extracto continuo de movimientos, siendo obligación del titular mantener actualizada la libreta, motivo por el cual, LA ENTIDAD no le remitirá comunicaciones periódicas relativas a dicha información.

La solicitud de extractos y liquidaciones puntuales o con una periodicidad inferior a la mensual, generará las comisiones indicadas en tarifas a tal efecto. Se considerarán recibidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el primer titular, puestas a su disposición en la forma elegida. El contenido de las operaciones se ajustará en todo caso a lo que disponga la legislación al respecto. Los TITULARES podrán oponer por escrito reparos a los extractos y liquidaciones. Cualquiera que sea la forma de comunicación utilizada, y sin perjuicio de lo estipulado en la normativa aplicable, el TITULAR dispondrá de un plazo de treinta días naturales para manifestar su disconformidad con las operaciones o extractos objeto de comunicación, entendiéndose firmes y consentidos tácitamente, si transcurrido dicho plazo, no hubiese formulado objeción expresa alguna. No será obstáculo para esta conformidad tácita la alegación de la falta de recepción del documento o extracto cuando la misma no hubiese sido puesta de manifiesto transcurrido un plazo razonable desde que, según la práctica usual, debería haber sido recibida.

**15.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y CANCELACIÓN DE LA CUENTA.-** El presente contrato, que se basa en la mutua confianza entre los contratantes la cual se eleva a condición fundamental del mismo, tendrá una duración indefinida. No obstante, el contrato podrá ser resuelto en todo momento por cualquiera de las partes, con el preaviso que a continuación se indica para el caso de resolución del contrato por parte de LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD se reserva la facultad de resolver el contrato y cancelar la cuenta, sin expresión de causa alguna, mediante el simple preaviso a los Titulares, remitido con una antelación mínima de dos meses en el caso de Titulares consumidores, y de quince días en el caso de Titulares no consumidores, al domicilio de la cuenta. Transcurridos los períodos indicados se procederá al cierre y liquidación de la cuenta, cuyo saldo no devengará desde entonces interés alguno.

Los TITULARES de la cuenta podrán asimismo proceder a su cancelación, sin expresión de causa alguna, sin otros requisitos que el disponer del total del saldo existente a su favor o reintegrar el que resulte en su contra, haciendo entrega a LA ENTIDAD de los documentos que constituyan el medio de disposición de saldos.

Los TITULARES deberán entregar a LA ENTIDAD, a la cancelación de la cuenta los talonarios de efectos cambiarios no utilizados que posean, así como las libretas facilitadas, en su caso.

**Derecho de desistimiento** -En caso de que el presente contrato haya sido celebrado a distancia y los TITULARES sean consumidores, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquéllos podrán ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14 días naturales, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, previa liquidación, en su caso, de las cantidades que resultasen a su favor o al de LA ENTIDAD. El medio a través del cual se deberá ejercer este derecho será LA ENTIDAD Responde, medio seguro de comunicación electrónica del que disponen los TITULARES en la banca electrónica, pulsando en la pestaña habilitada al efecto.

**16.- LEGISLACIÓN, FUERO Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN Y RECURSO EXTRAJUDICIAL. -**

Este contrato se rige por la legislación española. El Fuero general al que las partes quedan sometidas será cualquiera de los que correspondan según lo que preceptúan los art. 50 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil para determinar la competencia territorial de personas físicas y jurídicas, y competencia territorial en casos especiales.

Respecto de las fechas de valoración aplicables a las operaciones y/o servicios que se efectúen a través del presente contrato, se estará a lo pactado en los contratos que instrumenten dichas operaciones y/o servicios, sin perjuicio de que si se modifica la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

En caso de disputa o reclamación derivada del producto o servicio al que esta información se refiere se encuentra a disposición de los clientes el personal de todas las oficinas para atender las quejas y reclamaciones.

Para las quejas o reclamaciones que tengan por fundamento contratos, operaciones o servicios de carácter financiero respecto de las cuales se hubiere dado un tratamiento que el cliente considere contrario a la normativa o a los buenos usos y prácticas bancarias, LA ENTIDAD, en cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, cuenta con un Servicio de Atención al Cliente (SAC), especializado e independiente. La presentación de las quejas o reclamaciones podrá efectuarse (i) por carta o el formulario de inicio de quejas o reclamaciones accesible en la página web de LA ENTIDAD que podrá ser entregado en cualquier oficina o remitirlo a la dirección "SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE-Grupo Cooperativo Cajamar-Plaza Barcelona, nº 5 – 04006 Almería", o (ii) a través de la dirección de correo electrónico [servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es](mailto:servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es) (deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de firma electrónica).

Si la resolución de la queja o reclamación por parte del SAC no resulta de la conformidad del cliente, éste podrá plantear su reclamación, en los términos legalmente previstos, mediante escrito dirigido al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España.

En las oficinas ubicadas en aquellas Comunidades Autónomas en que lo prevé la legislación de consumo, los clientes tienen disponible para su presentación Hojas de Reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tendrá derecho a acudir a los tribunales de justicia si lo considera pertinente.

**17.- TASA ANUAL EFECTIVA.-** A efectos informativos se indica que, en el cálculo de la tasa anual equivalente, se incluirán tanto los intereses pagados por LA ENTIDAD como las comisiones y demás gastos que el cliente esté obligado a pagar como contraprestación de los servicios inherentes al presente contrato, no considerándose comisiones o gastos los que el cliente tendría que pagar por incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo a lo pactado en el presente contrato. Para el cálculo de dicha tasa anual equivalente (T.A.E.) se tomará el importe bruto de los intereses liquidados, sin tener en cuenta retenciones de impuestos a cargo del perceptor ni ventajas fiscales, en su caso, por desgravaciones de las que puedan beneficiarse, tanto en retribuciones en efectivo como en especie, en su caso, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, al igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado. El coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), señalada en las condiciones particulares del presente contrato o en las específicas de cada imposición, ha sido calculada según lo dispuesto en el anejo 7 de la Circular del Banco de España nº 5/2012, de 27 de junio, siendo su fórmula matemática la siguiente:

$$\sum_{n=1}^n D_n (1 + i_k)^{-t_n} = \sum_{m=1}^m R_m (1 + i_k)^{-t_m}$$

D = Disposiciones

R = Pagos por amortización, intereses u otros gastos incluidos en el coste o rendimiento efectivo de la operación.

n = Número de entregas

m = Número de los pagos simbolizados por R.

t<sub>n</sub> = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la de la disposición n.

t<sub>m</sub> = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la del pago m.

i<sub>k</sub> = Tanto por uno efectivo referido al período de tiempo elegido para expresar los t<sub>n</sub> y t<sub>m</sub> en números enteros.

Por su parte, el tipo anual equivalente (T.A.E.) será:

$$T.A.E. = (1 + i_k)^k - 1$$

Siendo: k = número de veces que el año contiene el período elegido.

**18.- INCUMPLIMIENTO Y RECLAMACIÓN DE LA DEUDA.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones que para el/los Titular/es se derivan del presente contrato, LA ENTIDAD se reserva igualmente la facultad de resolver el presente contrato. Desde el momento en el que la cuenta de depósito a la vista presente un saldo deudor, LA ENTIDAD podrá exigir al/ los Titular/es el reintegro inmediato de la deuda y reclamar judicialmente la misma por cualquiera de las vías admitidas en derecho. Las partes establecen a los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la cantidad exigible en caso de ejecución se determinará por LA ENTIDAD, la cual expedirá certificación del saldo que presente la cuenta del cliente, que será intervenida por fedatario público, para acreditar que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes, y que el saldo coincide con dicha cuenta teniéndose por líquida, vencida y exigible dicha cantidad.

En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato junto con la certificación de la coincidencia a la que se refiere el número 5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expedida por fedatario público, así como la certificación del saldo de la cuenta antes mencionada, la cual determinará la cantidad líquida y exigible en la forma pactada por las partes.

En caso de incumplimiento, la LA ENTIDAD se encuentra facultada para dirigir su acción, conjunta o separadamente contra el/ los Titular/es, o parte de ellos, a los que previamente notificará el saldo deudor, en cumplimiento del artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose cumplido el requisito legal aun cuando el notificado se encuentre ausente o cambiado de domicilio, si ello no hubiere sido notificado a LA ENTIDAD.

**19.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.-** El/los firmante/s del presente documento declaran con su firma haber recibido, leído, comprendido, cumplimentado, en su caso, y firmado el documento que detalla la información legalmente exigible al amparo de la normativa de protección de datos de carácter personal, del que recibieron una copia, quedando igualmente informado/s de que sus datos de carácter personal incorporados a este documento, o que se deriven de la relación contractual o de otro tipo en él plasmada, y que aún no lo estén, quedarán también incorporados junto con los que constan hasta la fecha en los correspondientes ficheros titularidad de LA ENTIDAD, todo ello en los mismos términos y condiciones y bajo el mismo régimen de responsabilidad, finalidades, destinatarios y ejercicio de derechos que el explicado en detalle en el documento mencionado al principio, que está a su disposición en cualquier momento y cuyo contenido, por tanto, también puede ser modificado a discreción del firmante en cuanto a los consentimientos en él reflejados para el tratamiento o cesión de sus datos con finalidades distintas del mantenimiento, desarrollo cumplimiento y/o control de sus relaciones negociales con LA ENTIDAD.

**20.- CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION.-** Se hace constar que el presente contrato incorpora condiciones generales, que deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a efectos de lo señalado en la Ley de Contratos de Crédito al consumo Ley 7/1998 de 13 de Abril, las cuales son

expresamente aceptadas por los intervinientes en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte de LA ENTIDAD en su condición de predisponente.

**21.- FECHAS DE VALORACIÓN A EFECTOS DE DEVENGO DE INTERES.-** En reintegros y disposiciones en efectivo se tomará como fecha valor el mismo día de su pago. En abonos o entregas en efectivo, se tomará como fecha valor el mismo día de su entrega, en el caso de Titular/es Consumidor/es. Respecto de Titular/es no consumidor/es, los abonos y entregas de efectivo tendrán fecha valor del mismo día cuando se realicen antes de las 11:00 a.m., y en horario posterior, tomarán fecha valor del día siguiente hábil.

En órdenes de transferencia, respecto del adeudo, la fecha valor será el mismo día de su orden. En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la Caja, y respecto del abono de transferencias, si son transferencias procedentes de la propia Entidad, será el mismo día de la orden en la oficina de origen y procedentes de otra Entidad, incluido Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega.

En el pago de cheques por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada, será el mismo día de su pago. Respecto de los pagados en firme por otras oficinas o Entidades, el mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. En los cheques tomados al cobro por otras oficinas o Entidades la fecha valor será el mismo día de su adeudo en la cuenta librada. En los efectos devueltos descontados, el día de su vencimiento y en los cheques devueltos, el mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta. En los abonos o entregas mediante cheque a cargo de la propia Entidad (sobre cualquier Oficina), será el mismo día de la entrega, y a cargo de otras Entidades, incluido el Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega. En los abonos procedentes de descuento de efectos, en el cálculo de los intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

En los recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor, a cargo del mismo, la fecha del adeudo será su fecha valor. En las entregas de recibos para su tramitación a través de cámaras o sistemas de compensación se aplicará como valoración la fecha de materialización del reembolso. En las devoluciones al cedente se tomará la valoración aplicada en el abono. En los efectos domiciliados, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor el día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por Entidades a través de Cámara de Compensación o cuenta interbancaria.

En todas la demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la Entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles estará en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiera de retrasarse por imperativos ajenos a la Entidad, será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de que se modifique la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

**22.- SERVICIOS BANCARIOS VINCULADOS.-** Durante la vigencia del contrato de depósito a la vista se podrá disponer/ contratar, de manera voluntaria, los diferentes servicios y productos que ofrece LA ENTIDAD, y que se relacionan en documento anexo, en el que igualmente se informa de los costes actuales de dichos productos y/o servicios bancarios vinculados opcionales.

**23.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.-** La utilización en la contratación electrónica de un dispositivo o tableta de digitalización de firma, que LA ENTIDAD haya puesto a disposición de los Clientes a través de sus oficinas, para la suscripción por parte de dichos Titulares, mediante su firma manuscrita digital, de los documentos que se le faciliten con carácter precontractual y/o contractual requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los Titulares y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma.

La utilización por los Titulares de tales dispositivos de firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines.

En la contratación electrónica, LA ENTIDAD entregará a las partes intervinientes, la documentación precontractual y/o contractual pertinente, bien en soporte papel y/o en soporte electrónico duradero. La selección por los intervinientes del soporte electrónico duradero conllevará la facultad del cliente de descargarse una copia de la documentación a la que ha insertado su firma manuscrita digitalizada y de su recibí, a través de su Banca Electrónica, si mantiene formalizado Contrato de Oficina Virtual con LA ENTIDAD, o de recibirla mediante correo electrónico designando al efecto, con la obligación de acusar recibo de la misma, en el caso de no tener formalizado contrato de Oficina Virtual con LA ENTIDAD.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la **Banca Electrónica** o a la **Sede Electrónica** (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por **correo electrónico** a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa **SERBAN BIOMETRICS, S.A.** (CIF A83588228), sita en Avda. Alberto Alcocer, 46b - 5ºB - Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

De seleccionar el cliente en la tableta, la contratación electrónica, al aceptar la firma de los documentos con su firma manuscrita digitalizada, los firmantes consienten en ese caso, el tratamiento y la incorporación de su firma manuscrita digitalizada a los ficheros de LA ENTIDAD con el único fin de probar la formalización de la documentación precontractual y/o contractual que se le haya facilitado.

#### 24.- FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA COBERTURA DE LOS DEPÓSITOS	
Los depósitos mantenidos en LA ENTIDAD están garantizados por	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (1)
Límite de la cobertura	100.00 euros por depositante y entidad de crédito (2)
Si usted tiene más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2)
Si tiene una cuenta en participación con otra (s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado (3)
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	20 días hábiles (4)
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	- Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid - Teléfono: +34 91 431 66 45. - Fax: +34 91 575 57 28. - Correo electrónico: fogade@fgd.es.
Para más información:	- Dirección en Internet: <a href="http://www.fgd.es">www.fgd.es</a>

Información adicional:

##### (1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Su depósito está garantizado por un Sistema de Garantía de Depósitos creado por disposición legal. Además, su entidad de crédito forma parte de un Sistema Institucional de Protección en el que todos los afiliados se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia, el Sistema de Garantía de Depósitos le reembolsará su depósito hasta los 100.000 euros.

##### (2) Límite general de protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro de 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

##### (3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

En algunos casos (<i> los procedentes de transacciones con bienes inmuebles de naturaleza residencial y carácter privado; <ii> los que se deriven de pagos recibidos por el depositante con carácter puntual y estén ligados al matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido, la invalidez o el fallecimiento; y <iii> los que estén basados en el pago de prestaciones de seguros o en la indemnización por perjuicios que sean consecuencia de un delito o de un error judicial) los depósitos están garantizados por encima de 100.000 euros. Puede obtenerse más información en [www.fgd.es](http://www.fgd.es).

##### (4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid; Teléfono: +34 91 431 66 45; Fax: +34 91 575 57

28; dirección página web: [www.fgd.es](http://www.fgd.es); correo electrónico: [fogade@fgd.es](mailto:fogade@fgd.es)). Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) en 20 días hábiles a más tardar, y a partir del 1 de enero de 2024 en un plazo de 7 días hábiles.

Cuando el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de 7 días hábiles, le pagará, en un plazo máximo de 5 días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar [www.fgd.es](http://www.fgd.es).

Otra información importante.

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Las deudas del depositante frente a la entidad de crédito se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable si la fecha de exigibilidad de dichas deudas es anterior o igual a las fechas en que se produzcan los hechos previstos reglamentariamente para que el fondo de garantía de depósitos satisfaga a los titulares el importe de los depósitos garantizados, y las disposiciones legales y contractuales por las que se rija el contrato entre la entidad de crédito y el depositante así lo contemplen.

**25.- ENTREGA DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL.-** Los intervinientes manifiestan que reciben de LA ENTIDAD un ejemplar del presente documento, con las condiciones particulares y generales del mismo, así como información sobre el coste de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes, a modo de información precontractual, conforme Circular 5/2012 de 27 de junio del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios, con suficiente antelación y antes de que los mismos se obliguen frente a LA ENTIDAD aceptando sus pactos y condiciones.

Los intervinientes manifiestan que LA ENTIDAD les ha facilitado asimismo las explicaciones adecuadas y suficientes para comprender los términos esenciales de los servicios bancarios que en virtud del presente documento se ofrecen, habiendo sido informados tanto del contenido y pactos que la formalización del contrato conllevaría, como de las comunicaciones que se le remitirán y consecuencias jurídicas de su formalización.

Los intervinientes manifiestan asimismo que conocen y han tenido acceso con suficiente antelación al Documento de Información General Previa y nuevas condiciones aplicables a los Contratos de Servicios de Pago que formalicen con LA ENTIDAD, que en todo caso se encuentra a su disposición en cualquier oficina de LA ENTIDAD, en Banca a Distancia o en la página web de LA ENTIDAD.

***Esta información precontractual le/s permite comparar otras ofertas similares y adoptar una decisión informada sobre la contratación de los servicios que LA ENTIDAD ofrece, y tiene una validez de 5 días hábiles desde la fecha de su recepción por el/los Titular/es, no suponiendo obligación de contratar los productos y servicios que se ofrecen.***

***De acuerdo con lo anterior, el presente documento tiene únicamente carácter de información precontractual, mientras no se haya firmado por todas las partes, en señal de conocimiento y aceptación.***

***Suscrito por las partes este documento será soporte contractual y se tomará como fecha de apertura la indicada en sus Condiciones Particulares. Al contrato le serán de aplicación los términos y condiciones generales y particulares de este documento.***

Los intervinientes pueden solicitar en cualquier momento de la relación contractual copia del contrato.

## ANEXO.- SERVICIOS BANCARIOS VINCULADOS OPCIONALES AL CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

### Servicios Bancarios Vinculados Opcionales.

Durante la vigencia del contrato de depósito a la vista se podrá disponer/contratar, de manera voluntaria, los diferentes servicios y productos que ofrece la Entidad:

- Emisión de transferencias.
- Petición de cheques y talonarios.
- Tarjeta de débito y crédito.
- Disposiciones de efectivo.

### Coste de los Servicios Bancarios Vinculados Opcionales.

Sin perjuicio de que los costes de estos servicios bancarios vinculados opcionales sean informados en el contrato en el que se articulan o en el momento de la prestación del servicio concreto que se solicita, los costes que conllevan en la actualidad son los siguientes:

Comisión	Importe
<b>* Transferencias</b>	
- Traspasos entre cuentas del cliente	Gratuita
- Transferencias Internas (dentro de la propia entidad o entre entidades del Grupo Cooperativo Cajamar)	1,00 € (1)
- Transferencias externas SEPA (con destino a entidades ajenas al Grupo Cooperativo Cajamar)	0,375%, mínimo 3,75 €, máximo 50€ (2)
- Transferencias externas - Ordenes de Pago (con destino a entidades ajenas al Grupo Cooperativo Cajamar)	0,40%, mínimo 8 €, máximo 400 €
- Transferencia externa urgente	0,30%, mínimo 30 €, máximo 120 €
<b>* Petición de cheques y talonarios</b>	1,50 € por talonario (3)
<b>* Tarjetas</b>	
- Crédito	Emisión: 30 € Mantenimiento: 45€/año Duplicado: 6 €
- Débito	Emisión: 15 € Mantenimiento: 30€/año Duplicado: 6 €

<b>* Disposiciones de efectivo</b>	
<b>- Oficina</b>	Gratuita
<b>- Tarjeta Débito</b>	<p>Cajero del Grupo Cooperativo Cajamar: Gratuita.          Otros cajeros en territorio nacional: el importe informado por la entidad propietaria del cajero.          Cajeros en el extranjero en euros: 4,00% con un mínimo 4,00€.          Cajeros en el extranjero en divisa distinta a euro: 4,50% con un mínimo 4,50€.</p>
<b>- Tarjeta Crédito (modalidad crédito)</b>	<p>Cajero del Grupo Cooperativo Cajamar: 3,50% con un mínimo 4,00€.          Otros cajeros en territorio nacional: 3,50% con un mínimo 4,00€ más el importe informado por la entidad propietaria del cajero.          Cajeros en el extranjero en euros: 4,50% con un mínimo 4,50€.          Cajeros en el extranjero en divisa distinta a euro: 5,00% con un mínimo 5,00€.</p>

- (1) Operación gratuita si se realiza desde Banca Electrónica.
- (2) Coste de la operación si se realiza desde Banca Electrónica:
  - a. Personas físicas: operación gratuita.
  - b. Personas jurídicas: 2€ por operación.
- (3) La comisión por petición de cheques y talonarios es de 1 € por talonario si se solicita desde Banca Electrónica.